CIRCULAR NÚMERO 32-2020

ASUNTO: Comunicación del BdE

Con fecha 3 de abril, se ha recibido en la Unacc la siguiente carta de la Directora General de Supervisión del Departamento de Inspección V del Banco de España, informando de que han publicado una nota informativa en su web, con preguntas y respuestas referidas al uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable –de la que ya os hemos dado traslado- así como el comienzo de la modificación urgente del anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para permitir el uso de la flexibilidad prevista por la Autoridad Bancaria Europea en sus guías (EBA/GL/2017/06) y recientes comunicados sobre la contabilización de las **refinanciaciones**.

Madrid, 03 de abril de 2020

Secretaria General

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Dirección General de Supervisión
Departamento de Inspección V

RESTRINGIDO

Dª Cristina Freijanes
Secretaria General
Unión Nacional de Cooperativas de Crédito
C/Alcalá 55, 3ª dcha
28014 Madrid

Madrid, 3 de abril de 2020

Estimada Secretaria General:

Teniendo en consideración el objetivo de apoyar a las entidades financieras en su importante papel de financiar a la economía real, facilitando así su recuperación una vez superada la actual crisis sanitaria, los reguladores y supervisores bancarios europeos recomiendan hacer un uso adecuado de la flexibilidad prevista en el marco regulatorio.

En este contexto, y ante las distintas consultas recibidas sobre el tratamiento contable de las refinanciaciones y de las medidas de apoyo ofrecidas a los acreditados afectados por la citada crisis sanitaria, el Banco de España ha publicado hoy en su página web una nota informativa con preguntas y respuestas frecuentes que complementa a la publicada el 30 de marzo sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19.

En esta misma línea, el Banco de España ha iniciado un proceso de modificación urgente del anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para permitir el uso de la flexibilidad prevista por la Autoridad Bancaria Europea en sus guías (EBA/GL/2017/06) y recientes comunicados sobre la contabilización de las refinanciaciones. Se trata así de evitar una clasificación automática de las refinanciaciones en la categoría de riesgo normal en vigilancia especial (equivalente al stage 2), cuando no corresponda su clasificación como riesgo dudoso (puntos 100 y 117.a. del anejo 9). De esta manera, las operaciones refinanciadas podrían continuar clasificadas como riesgo normal en el momento de la concesión de la refinanciación, en la medida en que no se haya identificado un aumento significativo del riesgo de crédito.

Les ruego que den traslado a sus asociados del contenido del presente escrito.

Mercedes Olano
Directora General